



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 526-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 15 AGO. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Vicus, recibida el 25 de mayo de 2011, y subsanada mediante escrito presentado el 01 julio de 2011 (Expediente N° D207-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 200-2011/CE-AA-OSCE del 09 de agosto de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de junio de 2010, el Gobierno Regional de Piura, en adelante la Entidad, y el Consorcio Vicus, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 016-2010 derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2010/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI-DGC, para la contratación de consultoría para la supervisión de la ejecución de obra: "Construcción y ampliación de los locales de la sede Piura del Gobierno Regional de Piura, Meta: Bloque -P9 de los locales de la sede de acondicionamiento del edificio Presidencia y Equipamiento del auditorio";

Que, mediante carta de fecha 13 de abril de 2011, recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad mediante carta notarial del 28 de abril de 2011 y notificada al Contratista con fecha 30 de abril de 2011;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, a falta de acuerdo entre las partes, el arbitraje será resuelto por árbitro único, en virtud de lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Gobierno Regional de Piura y el Consorcio Vicus, al abogado Segundo Ponce De León Ávila, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo